CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 07 de marzo 31 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO CALARCA**
NIT. No:	**801.004.631-1**
ORDENADOR DEL GASTO:	**GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA**
C.C. No:	**9.777.889 DE CALARCA QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**CESAR ARTURO ROJAS**
C.C. No:	**18.389.829 de Calarcá**
DIRECCIÓN:	**VDA PRADERA BAJA CASA AMARILLA AL LADO DE LA QUEBRADA**
TELÉFONO:	**3138984740**
CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato a los precios unitarios fijos, sin fórmulas de reajuste, y en las cantidades que se establecen a continuación; materiales, mano de obra y cantidades:	**CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato a los precios unitarios fijos, sin fórmulas de reajuste, y en las cantidades que se establecen a continuación; materiales, mano de obra y cantidades:
RÉGIMEN:	**NO RESPOPNSABLE DE IVA**
FECHA:	**MARZO 31 DE 2026**

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA,** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.889 expedida en Calarcá (Quindío), Rector de la Institución Educativa Instituto Calarcá de conformidad Decreto No. 2277 del 03 de 1979, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de dicha Institución Educativa de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6.4 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y de otra parte el señor **CESAR ARTURO ROJAS** mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.829 expedida en Calarcá (Quindío), quien manifestó no ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 07 de marzo 31 DE 2026

estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, *"Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo".* **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores *"4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería".* **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". **5.)** Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Instituto Calarcá, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato y se realizó convocatoria pública Nro. 07 del 17 de marzo del 2026, publicada en **la página web institucional y en cartelera institucional***".* **6.)** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para 2" *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.* (...)". Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas

7.) Que la institución educativa requiere la prestación de servicios en cumplimiento a los lineamientos dados por el ministerio de Educación, Por medio de la cual se transfieren recursos de capital-Superávit Gratuidad. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** ***Mantenimiento correctivo de la cubierta de diferentes áreas de la institución, sellamiento de diferentes salones, bodega, área administrativa y el área de cafetería, se debe realizar el recorrido general para limpiar hojas, troncos que se encuentran en la cubierta y se debe sellar amarras y fisuras, adicional se debe cambiar las tejas de fibrocemento que se encuentran en mal estado y se debe realizar la limpieza e impermeabilización de diferentes cubiertas en concreto-terraza, con el objeto de garantizar la adecuación de todas las áreas del instituto Calarcá, obra de mano para pintar 5 salones con material donado por la Secretaria de Infraestructura Departamental.***

En los términos y condiciones de los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista que para todos los efectos legales se consideran parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA -- LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:** Los

trabajos objeto del presente contrato, se realizarán en el techo y terrazas de toda la institución, pintura de cinco aulas de clase, fachada externa e interna, de la Institución Educativa **INSTITUTO CALARCA,** ubicada en el Municipio de Calarcá, Quindío. **CLÁUSULA TERCERA - DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato a los precios unitarios fijos, sin fórmulas de reajuste, y en las cantidades que se establecen a continuación; materiales, mano de obra y cantidades:
los cuales se relacionan a continuación

No.	Actividad	UND	CANT.
1	**Recorrido de techo de salones, incluye limpieza y sellamiento de filtración con sellante epoxico, manto adhesivo asfaltico.**	**Uno a uno**	**20**
2	**desmonte de tejas en mal estado y otros elementos - Retiro De Material, Escombros.**	**Uno a uno**	**Las que estén en mal estado**
3	**Limpieza de terrazas y canaletas de toda la institución,**	**Uno a uno**	
4	**suministro y cambio de teja en fibro cemento, incluye amarras - salones -**	**Uno a uno**	**Las que se requieran**
5	**Recorrido de techo del aula máxima, incluye limpieza y sellamiento de filtración con sellante epoxico, manto adhesivo asfaltico.**	**1**	**1**
6	**Recorrido de techo del restaurante escolar, incluye limpieza y sellamiento de filtración con sellante epoxico, manto adhesivo asfaltico**	**1**	**1**
7	**Recorrido de techo de la cafetería escolar y sala de profesores dominical incluye limpieza y sellamiento de filtración con sellante epoxico, manto adhesivo asfaltico**	**1**	**1**
8	**Recorrido de techo de las oficinas, rectoría, sala de sistemas 1 y 2, incluye limpieza y sellamiento de filtración con sellante epoxico, manto adhesivo asfaltico**	**1**	**1**
9	**Obra de mano de pintura de los salones, 44 mts2 cada uno.**	**Mts2**	**5**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 07 de marzo 31 DE 2026

10	**Obra de mano de pintura de la fachada de la institución color ladrillo**	**Mts2**	**237**
11	**Obra de mano de pintura del interior del colegio, fachada y alfajías.**	**Mts/ lineal**	**170**

2. El contratista deberá entregar el objeto del contrato de en los términos señalados en los estudios previos, convocatoria y en la propuesta aprobada por la Institución Educativa. **3.** Proveer los bienes, productos o elementos nuevos y de óptima calidad dentro de las fechas requeridas. **4.** Restituir y remplazar a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes o elementos que resulten defectuosos, de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.**5.** Realizar los aportes al sistema de seguridad social, durante el plazo de ejecución del contrato, para lo cual, hará entrega de los respectivos soportes de pago al supervisor del contrato. **B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.** Hacer el pago total del contrato en la forma y términos estipulados en la cláusula cuarta del mismo. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato o recibo a satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA - EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato a los precios fijos, sin fórmulas de reajuste, y en las cantidades que se establecen, materiales, mano de obra y cantidades descritos en la cláusula anterior, en la Institución Educativa INSTITUTO CALARCA, ubicada en el municipio de Calarcá Quindío. **CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCINETOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.417.469.00) M/CTE.** De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista no responsable de IVA. **FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato, en un único pago, previa presentación de factura o documento soporte, recibo a satisfacción y constancia de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa, objeto del presente contrato, será de veinte **(20) días calendario,** contados a partir de la firma o suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA Y CONTROL:** El seguimiento de la ejecución del contrato que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercido directamente por la entidad contratante, a través del rector de la institución, ***GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA*** , quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato, informará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** acerca de cualquier circunstancia que afecte el cumplimiento del objeto contractual; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado

para ello y observará en todo caso, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEPTIMA – LIQUIDACION DEL CONTRATO: El** presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un Informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION A CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos*. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) porciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) porciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESION:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 07 de marzo 31 DE 2026

2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes acuerdan que el presente contrato de compra no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El** presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal de Compromiso. **2.** Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por la Institución Educativa con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 0009 de marzo 17 de 2026, recursos **CAPITAL-SUPERAVIT-GRATUIDAD,** del rubro presupuestal **SERVICIOS DE TECHADO E IMPERMEABILIZACION DE TECHOS CODIGO** 2.3.2.02.02.005.54530.32 **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Calarcá Quindío.

DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio Previos; **2)** Propuesta presentada por el contratista; **3)** Certificaciones y documentos anexados por el contratista. **4)** Certificado de disponibilidad presupuestal CDP; **5)** Documentos, informes, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 10 de la ley 1712 de 2014.

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Calarcá Quindío a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ZAMUDIO BARBOSA
Rector
IE Instituto Calarcá

CESAR ARTURO ROJAS
contratista.